

**DA TÉRMINO A PROCEDIMIENTO DE
REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ARCHIVA
DENUNCIA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°161

SANTIAGO, 25 de enero de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-029-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

**I. INICIO PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO
DE INGRESO:**

1° Con fecha 16 de noviembre de 2022, mediante la Resolución Exenta N°2006 (en adelante, "Res. Ex. N° 2006/2022"), esta Superintendencia inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, REQ-029-2022, respecto al proyecto "Ojos de Cerro Castillo" (en adelante, "el proyecto"), de Ojos de Cerro Castillo SpA (en adelante, "el titular"), en tanto correspondería a un proyecto que cumpliría con lo establecido en el literal g) del artículo 10 de la Ley N°19.300. En tal sentido, se otorgó un plazo de 15 días hábiles al titular para hacer valer sus alegaciones, observaciones y/o pruebas.

2° Luego, con fecha 5 de diciembre de 2022, el titular dio respuesta al traslado evacuado mediante la Res. Ex. N° 2006/2022, informando a esta Superintendencia que se desistiría de la ejecución del proyecto.

3° Al respecto, el titular especificó que, previo a la dictación de la Res. Ex. N°2006/2022, la Dirección Regional de Aysén del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, "SAG") resolvió la suspensión de su solicitud de certificación de subdivisión del predio en el que se ejecutaría el proyecto, en virtud de la Circular N° 475/2022 del SAG, de fecha 18 de julio de 2022, que *"Instruye la suspensión o rechazo de proyectos de certificación de subdivisión de predios rústicos y criterios complementarios de revisión determinadas por el análisis de la Mesa SPR"*. Dicha situación, según lo informado por el titular, habría motivado su decisión de desistirse de la ejecución del proyecto.

4° Por lo anterior, con fechas 2 y 7 de diciembre de 2022, el titular presentó ante el la Dirección Regional de Aysén del SAG documentos en virtud de los cuales solicitó tener por desistida su solicitud de certificación de subdivisión del predio; solicitud que fue acogida mediante la Resolución Exenta N°18, de 9 de enero de 2023.

5° Por otra parte, el titular agregó, en su escrito de respuesta al traslado otorgado, que no ha ejecutado obras de ningún tipo en el predio y que, en tal sentido, no existirían obras de urbanización ni de edificación que justifiquen la tramitación del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA iniciado por esta Superintendencia.

6° Por todo lo anteriormente expuesto, el titular solicita a esta Superintendencia tener por evacuado el traslado otorgado mediante la Res. Ex. N° 2006/2022 y, en definitiva, poner término al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA iniciado en su contra.

II. CONCLUSIÓN:

7° En vista de los antecedentes indicados, la SMA estima que el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA ha perdido su objeto, toda vez que el titular se ha desistido de la ejecución del proyecto, no habiéndose ejecutado ninguna obra de urbanización y/o edificación en el predio.

8° En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. **DAR TÉRMINO** al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental iniciado respecto a Ojos de Cerro Castillo SpA, por la ejecución del proyecto "Ojos de Cerro Castillo", REQ-029-2022.

SEGUNDO. **ARCHIVAR** la denuncia de ID 42-XI-2022, ingresada en contra de Ojos de Cerro Castillo SpA, por la ejecución del proyecto "Loteo Ojos de Cerro Castillo", por los fundamentos ya expresados.

TERCERO. TENER PRESENTE el escrito ingresado por el titular con fecha 5 de diciembre de 2022.

CUARTO. ADVERTIR a Ojos de Cerro Castillo SpA que si llegase a implementar alguna modificación u obra nueva, que cambie los hechos y circunstancias ponderadas en la presente resolución, deberá ser analizada su pertinencia de ingreso al SEIA y, en caso de ser aplicable, someterse a dicho sistema por la vía de ingreso que corresponda, en forma previa a su materialización.

QUINTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

EIS/BMA/MES

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal Ojos de Cerro Castillo SpA, correo electrónico: steven.cohn.link@gmail.com
- Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, correo electrónico: fhrojas@uc.cl
- Dirección Regional SEA Aysén, oficina de partes virtual: <https://www.sea.gob.cl/oficina-de-partes-virtual>.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Aysén. DocDigital: <https://doc.digital.gob.cl/>.
- Servicio Agrícola y Ganadero, región de Aysén. DocDigital: <https://doc.digital.gob.cl/>.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-029-2022

Expediente Cero Papel N° 1.712/2023